

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 238.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 27 de Agosto último me dice lo que sigue. «Segun Reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la Guerra, han sido declarados *baja* definitiva en el ejército, el Teniente de caballería de la Isla de Cuba D. Luis Gonzalez de la Cobera y el de igual graduacion en el arma de infantería en la Peninsula, D. Benito Benitez y Fernandez; y *rehabilitados* en su anterior empleo D. Salvador Caro y Gonzalez, Teniente que era del batallon provincial de Zamora y D. Antonio Nufiez y Alvarez del de Ciudad Rodrigo. —De órden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Provincia de Santander.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de quien corresponda. Santander 10 de Octubre de 1863.—Esteban Areal.

CIRCULAR NUMERO 239

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de seis hombres cuyas señas se expresan á continuacion; autores del robo de ocho á nueve duros á las pasiegas Clara y Manuela Arroyo, verificado el 26 de Setiembre último á las nueve de la mañana, en el monte del pueblo de Huidobro, titulado el Ayudal, partido de Villarcayo; y caso de ser habidos los remitirán á mi disposicion. Santander 10 de Octubre de 1863.—Esteban Areal.

SEÑAS.

Tres de dichos sujetos con armas de fuego, altos, sombreros de paja, pantalones de mahon usados, otro con vigote, otro vestido de pantalon fino y el otro se ignora.

CIRCULAR NUMERO 240.

VIGILANCIA.

Dividida la capital en tres distritos á cargo de igual número de Celadores, he

acordado que, para el mejor y mas exacto cumplimiento de las disposiciones relativas al servicio doméstico se encargue del registro de las Cartillas desde el número 1.º al 1.000 inclusive el Celador D. José Domenech (calle de la Compañía núm. 17) El segundo distrito pertenece á D. Antonio Lopez (calle de San Pedro núm. 5), cuyo registro á cargo del mismo comprende desde el 1.001 al 2.000.

El tercer distrito á D. Manuel Peña (Plaza de la Constitucion núm. 2), abraza la numeracion desde el 2.001 al 3.000 en adelante. Asimismo he dispuesto se ocupen de estos trabajos respectivamente de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que las personas en relacion con este servicio acudan á su respectivo distrito, segun se designa en la numeracion de que vá hecho mérito á cargo del Celador que se señala. Santander 10 de Octubre de 1863.—Esteban Areal.

CIRCULAR NUMERO 241.

EMPRESTITO PROVINCIAL.

En cumplimiento de la base 4.ª de la Real órden de 8 de Mayo de 1861, se procederá el día 1.º de Noviembre inmediato y hora de las once de su ma-

ñana en este Gobierno de provincia, bajo mi presidencia y con asistencia de una comision de la Excm. Diputacion al sorteo de catorce acciones del empréstito para carreteras, que deben ser amortizadas en el segundo semestre del presente año.

Lo que he dispuesto anunciar para que llegue á conocimiento de los interesados por si gustan concurrir á tal acto. Santander 13 de Octubre de 1863.—El Gobernador, Esteban Areal.

CIRCULAR NUMERO 242.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Debiendo verificarse la visita de todos los establecimientos penales existentes en la capital de Burgos y elevarse seguidamente á S. A. el Supremo Tribunal de Justicia el acta expresiva, resultado de aquella; encargo á los Sres. Alcaldes que en el término de 8 dias, remitan á este Gobierno, un estado en todo conforme al presente modelo, de los reos sujetos á la vigilancia de la autoridad, y otro igual á los condenados á penas de confinamiento mayor y menor y de destierro que existan en ese distrito municipal, con las observaciones necesarias acerca de las vicisitudes que ocurran dentro del cumplimiento de sus condenas. Santander 30 de Setiembre de 1863.—Esteban Areal.

Ayuntamiento de.....

ESTADO demostrativo de los penados que existen hasta la fecha sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

Pueblo donde sufre el penado la vigilancia.	Nombre del penado.	Delito.	Tribunal que le impuso la pena.	Tiempo que ha de estar sujeto a la vigilancia.	Dia en que empezó á cumplirla.	Conducta que observa.

Fecha y firma del Alcalde.

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Segun está prevenido, se insertan á continuacion las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854, por las que se prohiben las llamadas derrotas de mieses, prometiéndome del celo de los Ayuntamientos de esta provincia les prestaran la mas puntual observancia, evitando la responsabilidad que de no hacerlo me veria precisado á exigirles.

Al mismo tiempo, recomiendo muy eficazmente á dichas corporaciones el cumplimiento de la circular inserta en el Boletin de 8 de Octubre del año próximo pasado, sobre el modo de instruir los expedientes en solicitud de permiso para abrir las mieses al pasto comun. Santander 2 de Octubre de 1863.—Esteban Areal.

REALES ORDENES.

«Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre si diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros entrando á pastar los ganados, como si fuera terreno comun atendiéndose á que de esta suerte al paso que se estropeará sobremanera las expresadas barreras y cerraduras que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años, y sobre todo, á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganaderia; considerando que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable, oida la Seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demas en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquiera contravencion, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Correspondiendo el aprovechamiento esclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento expreso uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun precedido este unánime consentimiento no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el Boletin de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura con remision de un ejemplar del citado Boletin.

4.ª Ademas de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para

el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento, dando, bajo su responsabilidad, cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el Boletin oficial de la provincia en nueve números consecutivos circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y Pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del Boletin oficial que se publiquen en el mes de Noviembre remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

7.ª Finalmente, insertándose la presente Real orden en el Boletin oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halla introducido este abuso. S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos y de los Delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganaderia, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud. De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 15 de Noviembre de 1853.—Esteban Collantes.»

«Por el Ministerio de Fomento con fecha 19 de Marzo de 1854 se comunicó á este Gobierno la Real orden siguiente.—Vista la comunicacion de V. S. de 4 del corriente, en que manifiesta que habiéndose solicitado de muchos pueblos, con apoyo de los Ayuntamientos respectivos y alegándose el unánime consentimiento de los propietarios y colonos el aprovechamiento en comun de las mieses, V. S. por estas consideraciones, y la de la escasez de la última cosecha, habia autorizado por ahora la apertura de las mieses, en la forma y bajo la responsabilidad que expresa la circular inserta en el Boletin oficial de la provincia que asimismo remite, y en el cual se expresan los pueblos que han obtenido aquella dispensa. S. M. la Reina (Q. D. G.) atendiendo á las razones expuestas por V. S. y demas á que la Real orden de 15 de Noviembre del año anterior en la cual se prohibieron las derrotas, se dictó ya bastante avanzada la estacion y á que por tanto antes que circulase, pudo tener lugar la derrota en algunos puntos y no hallarse preparados convenientemente los ganados para abstenerse de aquel disfrute, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente: Primero. Se aprueba lo dispuesto por V. S. en la circular de 28 de Febrero y para los puntos en que lo ha sido, pero en el concepto de que esta dispensa es y se ha de entender solo para este año, y que para el próximo y los sucesivos, se reencargue á V. S. la puntual y estricta observancia de la citada Real orden de 15 de Noviembre de 1853 y de su artículo segundo, en el cual se exige que para autorizar el aprovechamiento conste por escrito el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos, sin que

baste digan existe ni los Ayuntamientos ni ningun particular, ni se presuma que le hay por el mero hecho de no haber reclamado en contrario. Segundo. Si existiere y constare por escrito el expresado unánime consentimiento, segun y como se exige en el citado artículo segundo, ahora y en todo tiempo autorizará V. S. el disfrute en comun, pues el amparo que la administracion debe á la propiedad consiste en asegurar su libre uso á los dueños en cuanto no perjudiquen á otro. Tercero. No precediendo expediente instruido en esta forma, no concederá ya V. S. nueva autorizacion, ni aun en este año, pues ademas de presumirse que lo habrán ya solicitado

cuantos los necesitasen, podian defraudarse las esperanzas de los que cumpliendo con la referida Real orden habian hecho siembras ó plantíos. Cuarto. Con el fin de que en los años sucesivos sea recordada y conocida á tiempo la Real orden de prohibicion de las derrotas, cuidará V. S. de que la insercion anual de la misma en los tres primeros números del Boletin oficial del mes de Noviembre que dispone el artículo sexto de la citada Real orden, se verifique en los tres últimos números del mes de Setiembre.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicándose en el mencionado Boletin para su puntual observancia.»

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Relacion de los contribuyentes declarados fallidos por virtud de los expedientes presentados por el Recaudador de esta capital por la contribucion industrial, respectivos al segundo trimestre del semestre de ampliacion al presupuesto de 1862, aprobados por el Sr. Gobernador.

Table with 3 columns: Nombres, Industrias, Vecindad. Lists names like D. Antonio Garcia, Manuel Pomar, Miguel Vazquez, etc., and their respective professions and locations.

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia á fin de que los interesados no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieran derecho por su cualidad de contribuyentes. Santander 10 de Octubre de 1863.—Francisco Caplin.

TELÉGRAFOS.

Líneas de Castilla, Asturias y Galicia.—Direccion de Seccion de Santander.

Las viudas de los individuos que se expresan a continuacion, pueden desde la fecha de este aviso, presentarse en esta Direccion de Seccion, sita en la calle de Somorrostro núm. 2 piso principal, y en donde previos los requisitos que marca la Real orden fecha 5 de Setiembre último, se les entregaran los créditos que segun la adjunta relacion aparecen á su favor.

D. José Vega Gonzalez, celador, 97 reales 23 céntimos.

D. Antonio Sigler Riancho, idem, 27 reales 77 céntimos.

Santander 15 de Octubre de 1863.—El Director de la Seccion, Francisco Dolz.

BURGOS.

Comandancia exenta de Ingenieros.

Se halla vacante la plaza de Maestro mayor de 2.ª clase de obras de fortificacion de Cavite en las islas Filipinas, dotada con 720 pesos fuertes anuales; la cual con arreglo á lo prevenido por el Excmo. Sr. Ingeniero general en 28 de Setiembre próximo pasado debe proveerse desde luego en quien concurren los conocimientos que por reglamento se requieren y son:

Aritmética; geometria teórica y práctica; nociones de álgebra y de secciones cónicas, y particularmente la traza de estas; mecánica en sus aplicaciones á las construcciones, y arquitectura y práctica en las mismas construcciones; cuyas conocimientos han de acreditar

los pretendientes en exámen que por oficiales del Cuerpo de Ingenieros ha de celebrarse en Burgos en esta misma Direccion Subinspeccion el dia 31 del presente mes. Los sujetos que quieran optar á la plaza referida se presentarán en la Secretaria de esta Direccion sita en el Huerto del Rey núm. 10 antiguo cuartel de Milicias provinciales el dia 29 del mes expresado lo mas tarde, y previamente cada uno ha de remitir á la misma Secretaria su instancia al Excelentísimo Señor Ingeniero general en solicitud de la mencionada plaza de Maestro mayor; acompañando un proyecto de edificio de su invencion con los planos, perfiles y vistas correspondientes en escala de un metro por cada 200; el presupuesto detallado de su costo en el sitio en que haya sido imaginado, y el método que debe seguirse en su construccion; con mas un certificado de práctica, en que conste haber asistido á alguna obra bajo la direccion de un Ingeniero ó de un Arquitecto aprobado.

Los deberes del que sea agraciado consisten en tener la debida subordinacion á todos los oficiales del Cuerpo de Ingenieros, á quienes obedecerá en los asuntos del servicio, observando especialmente cuanto le prevengan el Comandante ó Ingeniero del Detalle del punto de su habitual residencia; asistiendo los dias de trabajo á las obras que por el Cuerpo se ejecuten. No puede encargarse de obras civiles sino con el permiso del Comandante de Ingenieros respectivo.

Las ventajas afectas á este destino son el ascender de Maestro mayor de 2.ª clase á la de 1.ª por antigüedad rigurosa, pudiendo renunciar si le conviene, y continuar en el destino que tenga sin derecho á reclamacion ulterior: tener

derecho á pensiones de retiro con arreglo á su sueldo y años de servicio: dejar á su viuda y huérfanos la opción á los beneficios del Monte-pío militar con arreglo á las bases establecidas para el Cuerpo administrativo del Ejército.

Lo que se hace saber por medio de este Boletín oficial para conocimiento de cuantos se consideren en el caso de solicitar dicha plaza.

Burgos 5 de Octubre de 1863.—El Capitán Comandante exento interino, Saturnino Fernández.

Sección de Fomento de la provincia de Palencia.

Por renuncia del que desempeñaba la plaza de Director de caminos vecinales del tercer distrito de esta provincia, que comprende los trabajos de los partidos judiciales de Cervera y Saldaña con residencia en la Puebla de Valdivia, se halla vacante dicho cargo con la dotación anual de 12.000 rs., sin opción á mas emolumentos.

Los aspirantes á tal destino, en el improrrogable plazo de 30 días á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presentarán en este Gobierno las solicitudes acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y párroco donde haya residido los últimos seis meses.

2.º El título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales ó Ayudante de obras públicas.

3.º La hoja de méritos y servicios prestados en la carrera.

Lo que he dispuesto se anuncie para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso. Palencia 5 de Octubre de 1863.—El Gobernador, Manuel Ureña.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Ramon Felipe del Campillo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Liendo.

Hago saber: que no habiendo tenido lugar por falta de licitadores el remate de tres mil cargas de carbon señaladas en el monte de Candina de esta jurisdicción y tasadas en diez y ocho mil seiscientos cincuenta reales, que se publicó en el Boletín oficial de la provincia núm. 104 del 2 de Setiembre último para celebrarse el día 6 de este mes, se anuncia por segunda vez que la subasta se celebrará en el mismo local y bajo el mismo tipo y condiciones el día 22 del corriente y hora de diez á doce de su mañana.

El que guste enterarse de todas las circunstancias que contiene el expediente puede hacerlo en la Secretaría del cuerpo municipal, sin perjuicio de que en el acto de la subasta se dará entero conocimiento á los licitadores y personas que concurren.

Liendo 7 de Octubre de 1863.—Ramon F. del Campillo.

Ayuntamiento constitucional de Alfoz de Lloredo.

No habiendo querido continuar el actual rematante de consumos de esta jurisdicción con el arriendo de los mismos por los primeros seis meses del año próximo de 1864, la corporación municipal de este distrito previa la correspondiente autorización, ha acordado celebrar la primera subasta de aquellos á la libre venta al pormenor el domingo 18 del corriente mes de 10 á 12 de su mañana en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo y condicio-

nes que se hallará de manifiesto en el acto de aquella y antes en la Secretaría de esta municipalidad, y la segunda y última tendrá lugar en el mismo local y hora designada para la primera el domingo 25 del presente mes.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de las personas que quieren interesarse en precitada subasta. Alfoz de Lloredo y Octubre 5 de 1863.—El Alcalde, José de la Vega.—P. A. D. A., Juan de la Cruz Diaz Iglesias, Secretario.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

La corporación que presido y asociados han acordado subastar á la venta libre los derechos de consumos porquese halla encabezado este Ayuntamiento, por el segundo semestre del año económico de 1863 á 1864 ó sea desde 1.º de Enero al 30 de Junio del 64. Las subastas se celebrarán en la casa consistorial en los días 17 y 24 del corriente á las dos de la tarde, y de no haber licitador en el primero se celebrará otro que se entenderá segundo y último el 31 del actual á la misma hora. Puente-Viesgo y Octubre 7 de 1863.—El Alcalde, Francisco Garrido.

Alcaldía constitucional de Campó de Yuso.

En el presupuesto municipal que ha sido aprobado á este Ayuntamiento para el ejercicio del año económico de 1863 á 1864, se autoriza el impuesto de tres reales en cada carro de lías de todos tamaños que se utilicen de los montes del distrito calculado su producto en 12.600 rs. vn. En su consecuencia ha acordado este Ayuntamiento anunciar la subasta de referido impuesto, bajo el tipo regulado y señalar para el primero y segundo remate los días 20 y 23 del corriente en la casa capitular á hora de las diez de la mañana en referidos días. Yuso á 9 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Domingo Gonzalez Llana.

Ayuntamiento constitucional de Camargo.

Desde el 10 de Junio último se halla en custodia y en poder del Alcalde pedáneo de Camargo mayor una novilla como de 3 años de edad, color de avellana encendida y atreñada de las astas, la cual fué hallada causando daños en las mieses comunes. Esta novedad se anunció en los pueblos limítrofes tan luego como se puso en custodia y para mayor publicidad se mandó para su inserción en el Boletín oficial, pero no apareciendo en ninguno anunciada por haber padecido extravío indudablemente, se anuncia de nuevo por término de 15 días dentro de los que el que se crea su dueño puede pasar á recogerla previas las formalidades legales, pues pasado que sea se procederá á su remate. Valle de Camargo 2 de Octubre de 1863.—Domingo Villanueva.

Alcaldía del Ayuntamiento constitucional de Arenas.

En el pueblo que dá nombre á este Ayuntamiento se halla en custodia desde el día 20 de Setiembre último, en poder de Miguel Pedrosa, un becerro de las señas siguientes: edad tres años próximamente, color alaznado, astas corvas y vidriadas, esta sin castrar.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien se presentará á recogerle previo el pago de daños y custodia, lo que verificará en el término de veinte días, que pasados estos se procederá á su venta en pública licitación en obviación de perjuicios á su dueño.

Arenas 2 de Octubre de 1863.—Antonio de la Rasilla.

Alcaldía constitucional de Torrelavega.

Desde el día 20 de Setiembre último, se halla prendado y puesto en custodia en el pueblo de Viéruotes, un novillo de 5 á 6 años, castrado, color de avellana clara, pobre de cola, un poco topino, tiene cortada el asta derecha por la punta y una nube moderna en el ojo derecho. Torrelavega y Octubre 2 de 1863.—Julian Ceballos.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

En el pueblo de Aloños de este Ayuntamiento se encuentran prendados desde 1.º del actual dos bueyes que han andado en el monte del mismo desde Junio, como de diez años de edad el uno, color moreno y astas abiertas, y el otro color de avellana clara y gamas cortas: son crecidos. En referido pueblo y desde 30 de Setiembre está prendada una yegua de 14 años, negra, con una estrella en la frente, y calzada del pié derecho. Y en el lugar de Tezanos de este distrito, y desde 22 de Setiembre está prendada una novilla de tres á cuatro años, colorada, astas blancas y ojerás negras. Los que sean sus dueños se presentarán á los Alcaldes pedáneos respectivo, y les serán entregados, previo pago de daños y gastos de alimentos y custodia, y no verificándolo en término de quince días desde este anuncio en el Boletín oficial, se procederá á su remate. Villacarriedo 3 de Octubre de 1863.—El Alcalde, José Uribarri.

Alcaldía de Enmedio.

En el pueblo de Matamorosa de este Ayuntamiento, se halla en custodia hace días una yegua de las señas siguientes: seis cuartas y media de alzada, color negro, edad sobre 12 á 14 años, tuerta del ojo derecho, calzada de los dos piés y con una estrella en la frente. La persona que sea su legítimo dueño se presentará á recogerla de esta alcaldía, (previo el pago de los gastos que se causen) dentro del término de quince días, los cuales pasados, se procederá á su remate en pública licitación para evitar se consuma su valor en depósito. Alcaldía constitucional de Enmedio y Octubre 1.º de 1863.—Hipólito Gutierrez.

Alcaldía constitucional de San Felices.

En el pueblo de Sopenilla se halla en custodia un novillo como de cinco años, castrado, color de avellana oscura, cara blanca, llaves aceradas y un poco acorvadas, sin notarsele marco alguno. San Felices 4 de Octubre de 1863.—Benito G. Quijano.

Alcaldía constitucional de Piélagos.

No habiéndose presentado dueño en reclamación de una novilla custodiada hace tiempo por el pedáneo de Parbayon en este distrito, y lo que se halla reseñada en el Boletín oficial de la provincia núm. 109, del Lunes 14 de Setiembre último, he acordado su remate para el día 14 del actual á las once de su mañana, en la casa consistorial de este municipio, si antes de la hora prefijada no comparece el verdadero acreedor á citada res. Piélagos y Octubre 5 de 1863.—El Alcalde, Antonio Garcia Barillas.

Alcaldía constitucional de Santiurde de Toranzo.

En el pueblo de Santiurde de esta comprensión municipal, se halla prendado y puesto en custodia un novillo de las señas siguientes: de edad de 5 á 6 años, su color corzo trino algo caído, en el canto derecho trasero marcado parecer con un 7. Y habiéndose puesto edictos anunciándolo, en los pueblos inmediatos sin que se haya presentado

su dueño á recogerle, se hace público por este medio para que llegue á su noticia y pueda reclamarle del pedáneo de dicho pueblo, previo el pago de daños y costos causados. Santiurde de Toranzo y Octubre 7 de 1863.—Manuel Sainz Pardo.

Providencias judiciales.

Don Benigno Fernandez de Castro, Secretario honorario de S. M. y de Cámara mas antiguo de esta Audiencia territorial de Burgos.

Certifico: que ante S. E. la Sala primera de Justicia de este Superior Tribunal y por la Escribanía de Cámara de mi cargo, pende pleito procedente del Juzgado de Santander, entre partes de la una el Procurador D. Idefonso Miegimolle en nombre de D. Angel Perez, vecino de Peña-Castillo; y de la otra los estrados del Tribunal por la no comparecencia en la segunda instancia de Doña Francisca San Cibrán, viuda, de la misma vecindad; en lo principal sobre pago de dos mil cuatrocientos reales, y en el día sobre si ha ó no lugar al artículo de incontestación á la demanda propuesto por el primero; en el cual se dictó la Real sentencia que dice así.—Sentencia.—Número setenta y nueve.

—En la ciudad de Burgos á 22 de Setiembre de 1863; en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Santander ante nos es y pende por recurso de apelación entre partes de la una el Procurador Don Idefonso Miegimolle en nombre de Don Angel Perez, vecino de Peña-Castillo, y de la otra Doña Francisca San Cibrán, viuda, de la misma vecindad, que no se ha presentado en esta Superioridad, sobre pago de dos mil cuatrocientos reales; y en el día sobre artículo de incontestación propuesto por el Angel Perez: Habiendo sido Ministro Ponente el Señor Don Manuel Maria Mendez.—Vistos: Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que dictó en 28 de Agosto último el Juez de primera instancia de Santander, y visto el artículo 1157 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la expresada sentencia, por la que se declara no haber lugar al artículo de previo pronunciamiento propuesto por el D. Angel Perez, quien sin la menor excusa evacuará el traslado que se le comunicó en providencia de fecha 1.º de Agosto sin hacer especial condenación de costas. Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, conforme al artículo 1190, acreditándose por el Escribano de Cámara su inserción en el rollo. Devuélvase los autos al Inferior con certificación de esta sentencia y de la tasación de costas, practicada y aprobada que sea para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra interlocutoria que pronunciamos, lo mandamos y firmamos.—Victor Gomez Milla.—Manuel Maria Mendez.—Manuel Criado Ferrer.—Victor Dulce.—Manuel Gomez Castilla.—Diligencia de publicación.—La arreglo yo el Escribano de Cámara de que la Real sentencia precedente fué leída en sesión pública de este día por S. S. el Sr. D. Manuel Maria Mendez, Magistrado de la Sala primera de esta Audiencia territorial, como Ponente nombrado en el pleito en que ha sido dictada de que certifico en Burgos á 22 de Setiembre de 1863.—Benigno Fernandez de Castro.—Y para que tenga efecto la publicación acordada, expido la presente que firmo en Burgos á 26 de Setiembre de 1863.—Benigno Fernandez de Castro.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por acción de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dá nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Hago saber: que declarado en concurso voluntario D. José Cirilo Rábago, vecino del Astillero de Guarnizo, ha acordado se anuncie y llame por el Boletín oficial y demas periódicos de esta capital á sus acreedores á fin de que se presenten dentro del término de 20 dias á usar de su derecho con los títulos justificativos de sus créditos, segun se previene en el párrafo segundo del artículo quinientos treinta y ocho de la ley de enjuiciamiento civil. Dado en Santander á 24 de Setiembre de 1863.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado, José M.^a Dou.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DISTRITO DE PUENTE-NANSA.

Segunda Seccion.—Potes.

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion para Diputado á Córtes el dia 11 de Octubre de 1863, con expresion de los candidatos que han obtenido votos, la cual se publica en este Boletín en cumplimiento de lo que previene el art. 51 de la ley de 18 de Marzo de 1846.

D. Fernando Gutierrez.
José María Monasterio.
Juan Matias de Lamadrid.
Tomás Antonio del Cueto.
José de las Cuevas.
José Gonzalez Verdeja.
Manuel de las Cuevas.
Gerónimo Alonso.
Francisco Gonzalez Encinas.
Pedro Fernandez Peragata.
Julian de Soberon.
Melchor de Rábago.
José Garcia.
Gregorio Garcia.
Juan Gutierrez.
Martín Garcia.
Juan Arenal.
Felix Arenal.
Pascual de Estrada y Rábago.
Francisco San Juan.
Lorenzo de la Lama.
Arias de Bulnes.
Francisco Gomez Otero Ibañez.
Roman de Celis.
José Ignacio de Bedoya.
Fermín Laso Mogrovejo.
Juan Gonzalez Estrada.
Vicente Sanchez Noriega.
Antonio Garcia Lama.
Domingo Ledín.
Ignacio de Salceda Campillo.
Ignacio Bárcena.
Mariano Rodriguez Cosgaya.
Mariano Gonzalez Cotera.
Angel Gomez de Enterría.
Juan Nepomuceno Jusué.
Celestino Ramon del Arenal.
Mariano Bárcena.
José Colmenares.
Antonio del Río.
Bernardo de los Casares.
Toribio Martínez.
Pedro Herrero.
Juan de Posada.
Gerónimo Gutierrez.
Manuel José de Lamadrid.
Angel Martínez Bedoya.
Diego Martínez.
Miguel Fernandez Campillo.

D. Desiderio Garcia de la Foz.
Eladio Martínez.
Manuel del Corral.
Melchor de Posada.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Casimiro de Polanco..... 53

Este es el resultado que ha producido la eleccion del dia de la fecha, y en prueba de ello lo firman el Sr. Presidente y Secretarios escrutadores en el local destinado al efecto en Potes á 11 de Octubre de 1863.—El Presidente, Miguel Fernandez Campillo.—Secretarios escrutadores: Manuel del Corral y Mier, Melchor de Posada, Desiderio Garcia de la Foz.—Eladio Martínez.

DISTRITO DE PUENTE-NANSA.

Primera seccion.—Puente-Nansa.

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion para Diputado á Córtes el dia 12 de Octubre de 1863, con expresion de los candidatos que han obtenido votos, la cual se publica en este Boletín en cumplimiento de lo que previene el art. 51 de la ley de 18 de Marzo de 1846.

D. Manuel Gonzalez del Piélago.
José Dosal.
José Fernandez Peredo.
Francisco Gutierrez Agüeros.
Francisco Gomez Cosío.
Eugenio Ceballos.
José de la Vega.
Lucio de Quevedo.
Vicente Ramon de Villegas.
Gabriel Diaz Molleda.
Francisco Garcia de la Cuesta.
José Gonzalez de Cosío.
Diego Gonzalez Camino.
Francisco Noriega Pozo.
Antonio de la Torre.
Pedro Ramon de Lamadrid.
José Antonio Gonzalez de Linares.
Francisco Carranceja.
Casimiro Gonzalez Cosío.
Manuel Campa y Campa.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Casimiro de Polanco..... 20

Es conforme con el resultado del escrutinio de votos que acaba de tener lugar certificando los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores de su veracidad y exactitud. Y para remitir al Señor Gobernador de la provincia segun lo dispone el art. 51 de la ley electoral lo firman en Puente-Nansa á 12 de Octubre de 1863.—El Presidente, Pedro Ramon de Lamadrid.—Secretarios escrutadores: José Antonio Gonzalez de Linares, Casimiro G. Costo, Francisco de Carranceja, Manuel Campa y Campa.

DISTRITO DE SELAYA.

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion para Diputado á Córtes el dia 12 de Octubre de 1863, con expresion de los candidatos que han obtenido votos, la cual se publica en este Boletín en cumplimiento de lo que previene el art. 51 de la ley de 18 de Marzo de 1846.

D. Jacobo Sanchez.
Juan Francisco Herrero.
Tomás Ruiz Alonso.
Manuel Ruiz Ruiz.
Juan Fernandez Cobo.
Manuel Ruiz Cobo.
Fernando Fermín de la Lastra.
Felipe Cagigal.
Francisco Rugama.
José de la Lastra.
Ramon Covo.
Juan Ruiz Zorrilla.
Pedro Ciganda.
Ramon del Hoyo.

D. Joaquin de la Gándara Vega.

Francisco Trevilla.
Antonio Tanaguillo.
Julian Fernandez.
Domingo Perez Marañón.
Bernardo Ruiz Hervás Ceballos.
Basilio Diaz Velasco.
Santiago Rugama.
José María de la Lomba.
Pedro Quintana.
Urbano Agüero.
Manuel Mazon.
Rosendo Gutierrez.
Gerónimo Gandarillas.
Francisco Ortiz de la Torre.
Francisco Calderon.
Luis de la Pezuela.
Ramon Aguirre.
Manuel Sainz Pardo.
Manuel Gutierrez Barquin.
José María Donestive Pedraja.
Guillermo Calderon.
Bernardo Gomez Sierra.
Pablo de la Lastra.
Ildefonso Prieto.
Francisco Piñal.
José de Riaño.
Vicente Piñal.
Juan de la Revilla.
Manuel Labin Perez.
Antonio Gutierrez.
Modesto del Regato.
Nicasio de Agüero.
José Bernardo de Agüero.
Bonifacio Ruiz Quintana.
Miguel Ortiz.
Domingo Ruiz Canales.
Tomás Perez Bárcena.
Juan Manuel Cagigal.
Agustin Moya.
Ramon Diez.
Nicolas Gonzalez Camino.
Bernardo Ruiz Ogarrio.
Juan Bautista Carral.
Miguel Mazon.
Melchor Ruiz Carriedo.
Luis de Obregon.
Damaso Fernandez.
Manuel Gomez de Ceballos.
Manuel Gomez de Juan.
Dionisio Moya.
Miguel Revuelta de Juan.
Juan Garcia Huerta.
José Pelayo Ruiz.
Juan Fernandez Diego.
Fernando Mazon.
José Ruiz Ogarrio.
José Barquin.
Felipe Gargollo.
Pedro de la Gándara Barquinero.
Damaso Cagigal.
Andrés Lavin Llerena.
José Azpiazu.
Felix Martinez.
Cristobal Fernandez Alonso.
Antonio Quintanal y Rueda.
Felipe Santiago Cereceda.
Antonio Alvarez.
Santiago Sañudo.
Juan Gomez Covo.
Clemente Sámano.
Remigio de la Mora.
Alejo Gomez.
José Madrazo Cevallos.
Santiago Fernandez.
Tomás Martínez.
Vicente Gonzalez de Riancho.
José Ramon de Villanueva.
Mauricio Andrés Gutierrez.
Feliciano Calderon.
José Lopez Llerena.
Joaquin Martínez Conde.
Prudencio Fernandez.
José de Saro Galvan.
Antonio del Moral Gonzalez.
Tirso de la Coucha.
Marcos Rebuella.
Juan Fernandez Labin.
Juan Garcia Quintana.
José Casuso.
Francisco Perez Gomez.
Celestino de la Torre.
Juan Bautista Crespo.
Valentín Ruiz Carriedo.

D. José Maria Calderon.

Juan Rebuella.
José Velez.
Andrés de la Mier Cagiga.
Juan de Hazas Arroyo.
Juan Bautista Conde.
Benito Ruiz Ogarrio.
Fernando del Piñal.
Alfonso Acosta.
Estanislao de la Torre.
Antonio Ruiz Villegas.
Manuel Garcia Ruiz.

Obluvieron votos.

Sr. Marqués de Monte-Castro. 65
D. Fidel Garcia Lomas..... 54
Y una papeleta que no se leia.. 1

Total de votos..... 120

Selaya 12 de Octubre de 1863.—El Presidente, Diego de Quevedo.—Secretarios escrutadores: Estanislao de la Torre, Manuel Garcia Ruiz, Andrés Perez Ortiz, Alfonso Acosta.

DISTRITO DE LAREDO.

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion para Diputado á Córtes el dia 12 de Octubre de 1863, con expresion de los candidatos que han obtenido votos, la cual se publica en este Boletín en cumplimiento de lo que previene el art. 51 de la ley de 18 de Marzo de 1846.

D. Anselmo Ortiz Compostizo.
Felipe Sierra.
Santiago Perez del Camino.
Isidro Sjarana.
Maximino Cardona.
Pedro Gereda.
Eladio Sarraga.
Juan Artesan.
Ramon Molinero.
José María de la Torriente.
Zacarias Camino.
Casimiro Diego Menezo.
Mateo Somarriba.
Manuel Rodriguez Arce.
Francisco Juan de la Piedra.
José Félix San Juan.
Ambrosio José Cagigas.

Han obtenido votos.

D. Juan Manuel Manzanedo... 17

Certificamos de su exactitud y veracidad. Laredo y Octubre 12 de 1863.—El Presidente, Julian Gutierrez.—Secretarios escrutadores: Ambrosio José Cagigas, Manuel Rodriguez de Arce, Francisco Juan de la Piedra, José Félix San Juan.

PARA LA HABANA.

Saldrá á principios de Noviembre la muy sólida y velera fragata española.

Paquete de Cantabria.

Admite pasajeros que puede alojar cómodamente en su espaciosa cámara y serán tratados con el mayor esmero por su capitán Sagaz. Impondrá su consignatario Don José Alejandro de Bustamante.

Imp. y lit. de MARTINEZ.